



LICITACIÓN PÚBLICA GPNK N° 09/2022

“ADQUISICIÓN DE TURBOCOMPRESORES PARA LAS PLANTAS COMPRESORAS TRATAYÉN Y SALLIQUELÓ DEL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”.

CIRCULAR N° 01/2022

ACLARATORIA

31 de agosto de 2022

- **CONSULTA N°1**

Numeral 11.1 del “Pliego de Especificaciones Generales de Turbocompresores”

Hacemos referencia al numeral 11.1.1 “Ensayos en Fábrica” y al numeral 11.1.2 “Ensayos en Sitio”:

Considerando que durante los Ensayos realizados en nuestra Fábrica se simulan todas las condiciones de operación del Turbocompresor una vez instalado en el sitio de emplazamiento, es decir, se replican las condiciones de interconectado del Turbocompresor al resto de las instalaciones de planta para verificar el buen porte mecánico de la máquina y de sus auxiliares en toda la zona de funcionamiento requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas, tomando nota de la ausencia de velocidad crítica, ruido o vibraciones en los diferentes regímenes de esta zona de funcionamiento.

Consultamos si resulta aceptable para ENARSA que:

a) los ensayos de performance de turbina y compresor en los puntos garantizados según lo establecido en el numeral 11.1.1 “Ensayos en Sitio” del Pliego de Especificaciones Generales de Turbocompresores, sean verificados en la fábrica bajo las condiciones arriba descritas, contando con la permanente supervisión de los profesionales de ENARSA, sin perjuicio de lo cual,

b) Entendemos que el derecho de rechazo del equipo es únicamente si el Turbocompresor no cumple con las garantías técnicas en fábrica y el Vendedor envía los Bienes sin que esos cumplan con los ensayos.

c) en sitio sea realizada la prueba de funcionamiento continuo durante setenta y dos (72) horas, con la vigilancia permanente del equipo durante todo este período.

RESPUESTA

A continuación, respondemos las tres consultas en el mismo orden en el que fueron formuladas:

a) Bajo las condiciones descritas por el Oferente, esto es realizando las pruebas de performance en Fábrica simulando los auxiliares conectados, dichas pruebas serían aceptables para ENARSA como una verificación preliminar de cumplimiento de los valores garantizados (caudal, cociente “delta” y potencia del TC). Asimismo, durante las pruebas de 72 hs de funcionamiento, mediante el propio instrumental del TC se deberá verificar el cumplimiento de los valores garantizados con el equipo instalado en sitio y con sus auxiliares reales conectados.

b) ENARSA no autorizará el despacho de Turbocompresores que no cumplan con los Valores Garantizados durante las pruebas de Performance en Fábrica.

c) Durante la prueba de funcionamiento continuo durante setenta y dos (72) horas, con la vigilancia permanente del equipo durante dicho período, el Turbocompresor deberá cumplir con los Valores Garantizados dentro de las tolerancias establecidas por ENARSA. En caso de incumplimiento de los Valores Garantizados durante la prueba de funcionamiento in situ, entonces se aplicarán las

estipulaciones previstas en la Cláusula 12 “Penalidades”, “Penalidades por Incumplimiento de Performance” del “Pliego de Condiciones Generales y Especiales

- **CONSULTA N°2**

ARTÍCULO 29. “PLAZO DE ENTREGA” del Pliego de Condiciones Generales y Especiales

Considerando que en el Artículo 29 del PCGE se establece que la fecha de embarque en el puerto de origen del Turbocompresor correspondiente al Ítem 1 del Renglón 1 (“Paquete Turbocompresor” Unidad Funcional Tratayén) no podrá exceder del 15 de febrero de 2023 y que **la fecha de entrega en la condición CIF, con arribo al Puerto de Bahía Blanca no podrá exceder del 01 de abril de 2023.**

Así mismo en la misma Cláusula 29 se establece que la fecha de embarque en puerto de origen del Turbocompresor correspondiente al Ítem 1 del Renglón 2 (“Paquete Turbocompresor” Unidad Funcional Salliqueló) no podrá exceder del 30 de marzo de 2023 y que **la fecha de entrega en la condición CIF con arribo al Puerto de Bahía Blanca no podrá exceder del 15 de mayo de 2023.**

En la misma Cláusula 29, ENARSA destaca lo siguiente:

IMPORTANTE: considerando que los plazos de embarque y de entrega de los paquetes Turbocompresor en condición CIF resultan de extrema importancia para la conclusión y puesta en marcha de las obras, el incumplimiento de dichas fechas hará inadmisibles la OFERTA presentada que no cumpla con tales fechas.

Teniendo en cuenta esta “nota IMPORTANTE” destacada por ENARSA, en caso de que la Oferta sea presentada únicamente para la condición CIF con arribo al Puerto de Bahía Blanca, consultamos si el OFERENTE podrá programar fechas de embarque en origen distintas a las indicadas en la Cláusula 29, siempre y cuando cumpla las fechas de entrega en condición CIF, y, por lo tanto, no será

susceptible de aplicación de multas por incumplimiento de tales fechas de embarque.

RESPUESTA

Ofertas bajo la condición CIF: Las Ofertas presentadas para la condición CIF (Cost, Insurance and Freight) deben cumplir, de manera inexcusable, las fechas más tardías de arribo al Puerto de Bahía Blanca, las cuales, **en ningún caso podrán exceder el 01 de abril de 2023 para el TC Tratayén y el 15 de mayo 2023 para el TC Salliqueló**, sin que, para dichas Ofertas bajo la condición CIF sea exigido el cumplimiento de las fechas más tardías de efectivo embarque en el puerto de origen. En este caso las penalidades por incumplimiento en los plazos de entrega de los equipos se aplicarán en caso de producirse demoras en las fechas de arribo de los equipos al Puerto de Bahía Blanca.

Ofertas bajo la condición FOB: En caso de que la Oferta incluya una propuesta alternativa para la condición FOB (Free on Board), entonces las fechas a ser cumplidas, de manera inexcusable, por los Oferentes serán las fechas de efectivo embarque en el puerto de origen, **las cuales en ningún caso podrán exceder el 15 de febrero 2023 para el TC Tratayén y el 30 de marzo 2023 para el TC Salliqueló**. En este caso las penalidades por incumplimiento en los plazos de entrega de los equipos se aplicarán en caso de producirse demoras en las fechas de embarque de los equipos en el puerto de origen.

- **CONSULTA N°3**

De acuerdo a lo establecido en la **Cláusula 6 “Sistema de Contratación”** del “Pliego de Condiciones Generales y Especiales”, el OFERENTE deberá cotizar cada turbocompresor incluyendo los repuestos y herramientas especiales como un único paquete denominado “Paquete Turbocompresor”, el cual

constituirá una única unidad funcional y que, para recibir el pago correspondiente al “Paquete Turbocompresor”, la factura correspondiente deberá ser emitida previamente por el PROVEEDOR considerando que se trata de una única Unidad Funcional.

Así mismo en el Artículo 10.1. “Repuestos” del documento ENARSA-00-L-ET0041 incluido en el Pliego, se indica que *“en cada uno de los “Paquetes Turbocompresores” el OFERENTE deberá incluir obligatoriamente la provisión de repuestos y herramientas necesarios para las etapas de Puesta en Marcha y Alistamiento de los Turbocompresores conforme se detalla más adelante en este mismo numeral 10.1.”*

Adicionalmente, en el mismo numeral 10.1 “Repuestos”, se indica que, ***“para los turbocompresores y sus correspondientes tableros, los oferentes incluirán en su propuesta las listas de repuestos que estimen necesarios por cada tipo de equipo, teniendo en cuenta la cantidad de equipos que se instalen o provean”,*** pero que estos mismos deberán ser cotizados ***“en forma referencial y unitaria, indicando el total por ítem y el total general incluido en dicho listado”.***

Entendemos que en el ítem “Paquete Turbocompresor”, el Oferente solo deberá incluir la cotización de la provisión de repuestos y herramientas especiales necesarios para las etapas de Puesta en Marcha y Alistamiento de los Turbocompresores, cotización del “Paquete Turbocompresor” que no deberá incluir la cotización de los demás repuestos recomendados por el proveedor, los cuales únicamente deberán ser listados y cotizados en la Oferta de forma referencial (Cabe destacar que el listado detallado y definitivo de repuestos para la evaluación y futura compra por parte de ENARSA solamente será definido una vez completada la ingeniería de los Turbocompresores).

Por favor confirmar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA

La apreciación es correcta.

- **CONSULTA N°4**

ARTICULO 31 – “TRIBUTOS” del Pliego de Condiciones Generales y Especiales

Dicta que: De corresponder impuesto de sellos en alguna de las jurisdicciones involucradas, el mismo estará exclusivamente a cargo de la CONTRATISTA, y ENARSA le requerirá las constancias de pagos respectivas.

Ya que el Vendedor de los Turbocompresores objeto de contratación, en su condición de entidad extranjera no cuenta con una razón social en Argentina requerida para hacer el pago; la pregunta es cómo se realizaría un pago por el concepto de impuesto al sello? ¿Es posible que ENARSA realice el pago de manera directa sin que el Vendedor tenga que agregar este costo al precio de venta?

RESPUESTA:

El pliego menciona que el impuesto correspondiente está a cargo del CONTRATISTA, por ello la oferta debe contemplar el impacto, si lo hubiere, del componente impositivo. En el caso de proveedores del exterior, el impuesto lo deberá ingresar Energía Argentina y se descontará del primer desembolso que deba realizarse al CONTRATISTA.

- **CONSULTA N°5**

ARTICULO 29 – “LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD” del Contrato

En línea con el monto limite que la cláusula demanda a la cual se considera aceptable, necesitamos confirmar que: EN NINGÚN CASO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYENDO PÉRDIDA DE USO, LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA

INACTIVIDAD DE LOS EQUIPOS, COSTE DE ENERGÍA, POTENCIA O COMPRESIÓN DE REEMPLAZO, SEAN O NO CAUSADOS O RESULTANTES DE SU NEGLIGENCIA O INCUMPLIMIENTO, o EN CUALQUIER OTRO EVENTO O MANERA, INCLUSO, SI TALES DAÑOS, GASTOS O PÉRDIDAS ERAN RAZONABLEMENTE PREVISIBLES O PUDIERAN HABERSE CONTEMPLADO. La responsabilidad total del Vendedor, sus filiales, subcontratistas, agentes y empleados, sin importar que sea de naturaleza contractual o extracontractual, como resultado del cumplimiento o incumplimiento del contrato, o cualquier otro evento o manera, se limitará en todos los casos, según corresponda, a (i) el precio fijado en la Orden/Contrato para el producto individualizado específicamente involucrado en la correspondiente reclamación o (ii) el precio fijado en la Orden para el servicio realizado. Las limitaciones de responsabilidad establecidas en este Artículo prevalecerán sobre cualquier disposición aquí en contrario o incluida en cualesquiera otros documentos que forman parte de la Orden/Contrato.

RESPUESTA

No se confirma lo indicado. Remítase a lo dispuesto en los Artículos 3 (Normativa aplicable) del Pliego de Condiciones Generales y Especiales y al Artículo 29 (Limitación de la responsabilidad) de su Anexo XIV (Contrato).

- **CONSULTA N°6**

ARTÍCULO 12 – “PENALIDADES” del Pliego de Condiciones Generales y Especiales

Por favor confirmar que de acuerdo y en línea con la consulta 1:

- La aplicación de las penalidades por incumplimiento de garantías técnicas de Caudal, Cociente y Potencia son únicamente en fábrica y solo aplicables en el caso en que el Vendedor no corrija el incumplimiento y envíe los Bienes sin que cumplan con tales garantías.
- La suma acumulada de penalidades por incumplimiento de todas las garantías técnicas son el 5% del valor del equipo que no cumpla.
- Las penalidades en el pliego y contrato serán aplicables como remedio único y definitivo para efectos de subsanar dicha eventualidad.

RESPUESTA

Remitirse a lo establecido en la Cláusula 12 “Penalidades”, “Penalidades por Incumplimiento de Performance” del Anexo XIV (Contrato) del “Pliego de Condiciones Generales y Especiales”.

Sin perjuicio de las Pruebas de Performance en Fábrica indicadas en la Consulta 1, los **Valores Garantizados (Caudal, Cociente δ y Potencia Garantizada)** deben ser confirmados en sitio mediante el propio instrumental de la Planta Compresora y con los auxiliares de funcionamiento incluidos, y los mismos deberán encontrarse dentro del límite de tolerancia autorizado. En caso de no verificarse los Valores Garantizados, ENARSA se reserva el derecho de rechazar el equipo o de aplicar las penalidades definidas en la Cláusula 12.

El 5% establecido en la Cláusula 12 “Penalidades”, literal c) del Anexo XIV (Contrato) del “Pliego de Condiciones Generales y Especiales”, se refiere al máximo desvío (por defecto) de la Potencia Garantizada de los Turbocompresores, y que, tras superarse dicho desvío, ENARSA se reserva el derecho de rechazar el equipo. La suma acumulada de penalidades por incumplimiento de Performance por no verificarse los Valores Garantizados del equipo tiene un límite de 10%.

Las Penalidades por Incumplimiento de Performance aplicada por ENARSA al Proveedor, serán el único remedio.

- **CONSULTA N°7**

ARTÍCULO 12 – PENALIDADES del Pliego de Condiciones Generales y Especiales **ARTICULO 26 – CAUSALES DE RESOLUCION POR CULPA DEL CONTRATISTA** del Contrato - Solicitamos que de manera general se incluya un periodo de gracia para los eventos en los cuales aplica la cláusula relativa a rescisión del contrato, para efectos de que ENARSA notifique al Vendedor una vez se produzca uno de los eventos que genera la aplicación de la rescisión del contrato, para que el Vendedor cuente con un periodo prudencial (*el vendedor propone que sea de 3 semanas*) para efectos de que pueda presentar un plan para remediar los daños causados y además pueda comenzar a remediar el problema que está dando lugar a la rescisión del contrato.

RESPUESTA

No se incluirá el período de gracia solicitado. Remítase a lo dispuesto en el Pliego.

CONSULTA N°8

Habiendo analizado las formas y requisitos para la presentación, consideramos extremadamente escueto los 14 días otorgados para la misma, solo a modo enunciativo mencionamos el requerimiento de apostillar ante traductores públicos la propuesta y documentos involucrados (Art. 14.1.b), la traducción mediante traductor público la oferta propiamente dicha (Art. 14.1.d), entre otras.

Así mismo la necesidad de presentar el ACP , según lo tratado en la reunión del viernes 26/9 en vuestras oficinas nos obliga a tomar compromisos con la Casa Matriz, que impactaran en una demora directa sobre la presentación.

Por todo lo anterior es que requerimos tengan a bien considerar una prórroga para la presentación de la propuesta siendo lo solicitado fecha máxima de presentación el 30/9.

RESPUESTA

Remítase a lo dispuesto en el numeral **14.1.d. Idioma de la OFERTA** donde se consignó que *“Considerando el plazo disponible para la presentación de las OFERTAS, los Oferentes extranjeros podrán presentar copias simples de los documentos traducidos, presentando con su OFERTA una Declaración Jurada asumiendo la obligación de presentar los documentos traducidos y apostillados como condición precedente e inexorable para la firma del CONTRATO en caso de resultar adjudicataria”*.

En lo que atañe a la prórroga solicitada, la misma no es otorgada.

- **CONSULTA N° 9**

Entendemos también la urgencia demandada por el Proyecto en referencia, analizando los Plazos de Entrega solicitados para el Renglón #1 y #2 (Art. 29) entendemos los mismos extremadamente desafiantes dentro del contexto mundial, solo a modo enunciativo, realidad geopolítica en Europa, demoras en las Cadenas de Aprovisionamiento Mundial (Aceros, commodities, etc.), demanda exacerbada, escasez de disponibilidad marítima de fletes, entre otras cosas.

Por todo ello, consideramos que el plazo requerido hará muy dificultoso la provisión en tiempo y forma alineados al presupuesto oficial de licitación. En esa línea queremos requerirles, tengan a reconsiderar el mismo, dejando abierto al mejor plazo que pueda ofrecer el posible proveedor sin que ello implique un condicionante y por ende un rechazo plano de la propuesta a presentar.

RESPUESTA

No se modifica el artículo 29 – Plazo de entrega, del pliego. Ajustar a pliego.
